

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

“Solicito copia de mi hoja de nombramiento (alta) que obra en mi expediente laboral (Base).” (sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado señaló adjuntar un oficio de respuesta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

“No se anexo la respuesta que señala el documento como ANEXO 1.” (sic)

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada en la que se le solicitó copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Nombramiento, alta, expediente, laboral y base.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0074/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163323001656**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“Solicito copia de mi hoja de nombramiento (alta) que obra en mi expediente laboral (Base).”
(sic)

Datos complementarios: Número de empleado: [...] Número de Plaza: [...] Adscripción:
Hospital General Topilejo

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El doce de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 48, 49 y 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se adjunta al presente el oficio SSCDMX/DGAF/2107/2023, signado por la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, a través del cual emití pronunciamiento respecto a su requerimiento. (Anexo 1)”(sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó oficio número SSCDMX/SUTCGD/4402/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

[...]

Me refiero a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 090163323001656, mediante la cual solicitó:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en los artículos 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 48, 49 y 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se adjunta al presente el oficio **SSCDMX/DGAF/2107/2023**, signado por la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, a través del cual emitió pronunciamiento respecto a su requerimiento. **(Anexo 1)**

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 53, 82, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 83 de la LPDPPSOCDMX.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo podrá realizar en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com. [...]

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No se anexo la respuesta que señala el documento como ANEXO 1.” (sic)

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó el oficio número SSCDMX/SUTCGD/4402/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual fue proporcionado por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud presentada, mismo que se encuentra reproducido en el numeral que antecede de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

IV. Turno. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0074/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, realizara lo siguiente:

- Remita copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

En consecuencia, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado. Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El diez de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención previamente señalado.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el **26 de abril de 2023**, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, **fracción**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, remitiera copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; o en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El **10 de mayo de 2023**, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

[...]

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

[...]

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
[...]"

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del 11 al 17 de mayo de 2023**, sin tomarse en cuenta los días 13 y 14 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0074/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**